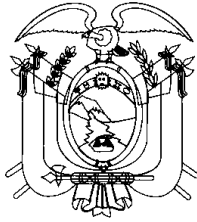


3381



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

EFECTA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LTDA.

"FORNITAS CIA LTDA"

OTORGADO POR: D.C. LUISO VILLAN CUIQUI BILACUE Y COM S

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 450.00

Ambato, a 10 de mayo de 2013

2013-18-01-07-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
HORMIMAS CIA. LTDA QUE OTORGA
ING. WILSON FABIAN CULQUI
NINACURI Y OTROS

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del

\$ 450.00 USD

Ecuador, hoy día viernes diez

.....

de mayo del año dos mil

se dio una copia

trece. Ante mi Doctora MARIA FLORINDA VILLACRESES, Notaria
Séptima Encargada de este Cantón Ambato, según consta de acción de
Personal 215-CJ-DPT BIS, de fecha veinte y uno de Marzo del año dos
mil doce, enviado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura

de Tungurahua; Comparecen a la suscripción del presente documento,

los señores: ING. WILSON FABIAN CULQUI NINACURI, casado, con

cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres uno cero cuatro tres

guión uno (180231043-1); FREDDY MARCELO CULQUI NINACURI,

soltero, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos

cuatro cinco siete dos seis guión cinco (180245726-5), y MANUEL

ROLANDO QUITO CRESPO, soltero, portador de la cedula de ciudadanía

número uno ocho cero tres ocho seis tres seis ocho guión cinco

(180386368-5); los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua,

legalmente capaces para obligarse y contratar y dicen que tienen a bien

elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HORMIMAS Cía. Ltda.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **ING. WILSON FABIAN CULQUI NINACURI**, casado, con cédula de ciudadanía número 180231043-1; **FREDDY MARCELO CULQUI NINACURI**, soltero, portador de la cedula de ciudadanía número 180245726-5, y **MANUEL ROLANDO QUITO CRESPO**, soltero, portador de la cedula de ciudadanía número 180386368-5, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, capaces para contratar y obligarse a quienes para efectos de este instrumento se les denominará "Los Otorgantes".- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada denominada **HORMIMAS Cía. Ltda.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE HORMIMAS Cía. Ltda.**

CAPITULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD, DENOMINACION, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Ambato, con domicilio en el mismo

lugar, provincia de Tungurahua. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada HORMIMAS Cía. Ltda. **ARTICULO DOS.-** El objeto de la compañía consiste en: a).- Diseño, planificación, fiscalización y construcción de obras civiles, sanitarias, eléctricas, hidráulicas y de infraestructura; b).- Producción, provisión y comercialización de material pétreo, y materiales de construcción como son arena, empedrado, ripio, cimient, piedra, arcilla, aglomerantes; c).- Construcción de vías en zonas urbanas y rurales con *asfalto en frío y en caliente con su respectivo tendido en obra*; d).- Venta y distribución de lubricantes, llantas y suministros mecánicos en general; e).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre que se relacionen con su objeto social; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421841 - AMBATO

tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00 usd), dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía, correspondiéndole a cada socio ciento cincuenta participaciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO DIEZ.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO ONCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones,

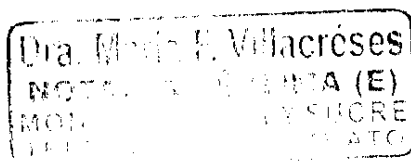
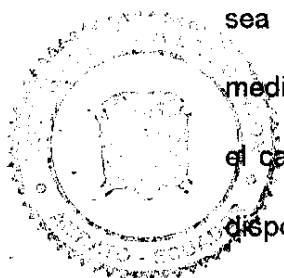


Dra. María E. Villacrés
NOT. C. E. PTIMA (E)
MONTALVO-11 Y SUCRE
TELEF. 242211 - AMBATO

actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DOCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTICULO CATORCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente

capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o

transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.



Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios

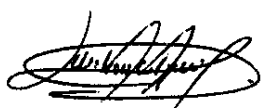
mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía

Dra. María E. Villacrés
NOTARIA PÚBLICA (E)
MONTECRISTO DE LOS RIOS
CANTÓN SUCRE
PROVINCIA DE ORO

HORMIMAS Cía. Ltda., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: ING. WILSON FABIAN CULQUI NINACURI, con un total de ciento cincuenta participaciones, MANUEL ROLANDO QUITO CRESPO, con un total de ciento cincuenta participaciones, y el señor FREDDY MARCELO CULQUI NINACURI, con un total de ciento cincuenta participaciones, de un dólar cada una; TOTAL: cuatrocientos cincuenta participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, MONEDA DE CURSO NACIONAL; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta 500109211, en el Banco INTERNACIONAL, Sucursal en Ambato, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor CARLOS GEOVANNY QUITO CRESPO, portador de la cedula de ciudadanía número 180404317-0, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.-Hasta aquí la minuta junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor

67

Julio Cesar Arteaga. Matricula ochocientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Tungurahua, y en Foro de Abogados con matricula número 18-2006-161 para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria (E), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto Doy Fe.-



ING. WILSON FABIAN CULQUI NINACURI

C.C.180231043-1



FREDDY MARCELO CULQUI NINACURI

C.C.180245726-5

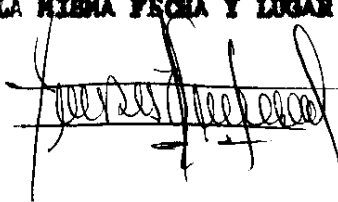


MANUEL ROLANDO QUITO CRESPO

C.C. 180386368-5

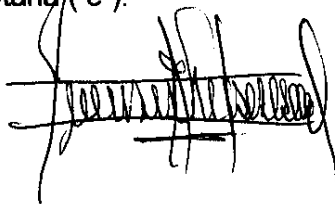
F) LA NOTARIA (E) DRA. MARIA VILLACRÉS.

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.**

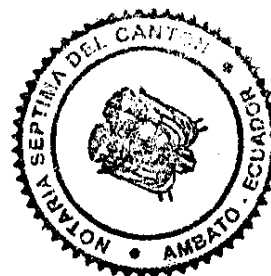



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA (E)
MONTALVO, AZUAY, ECUADOR
TELEF: 2411041 - AZUAY

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HORMIMAS CIA. LTDA, celebrada en la Notaría Séptima a mi cargo, el diez de mayo del año dos mil trece. La Resolución No. SC.DIC.A.13.298, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendenta de Compañías de Ambato, el veinte y tres de mayo del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada Compañía.- Doy Fe.- Ambato, a veinte y nueve de mayo del año dos mil trece.- La Notaria(e).-



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SEPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO



**BANCO INTERNACIONAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 500109211 abierta el Ambato, 6 de mayo de 2013
 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará HORMIMAS CIA. LTDA.
la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES.
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

FREDDY MARCELO CULQUI NINACURI	150.00
WILSON FABIAN CULQUI NINACURI	150.00
MANUEL ROLANDO QUITO CRESPO	150.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

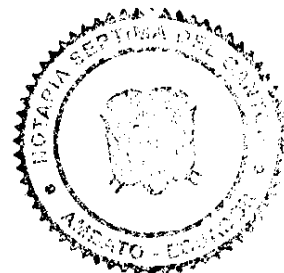
~~Ambato, 6 de mayo de 2013.~~
Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7503076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUITO CRESPO MANUEL ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2013 15:16:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HORMIMAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002192

Ambato, 23 MAYO 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HORMIMAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO